



ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA INSTALACION DE PUESTO PARA LA VENTA AMBULANTE

**ARTICULO 1º** la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria en los mercados siguientes:

a) El que se celebra los martes y sábados, en espacio destinado al efecto en Plaza de la Paz, siendo 15 el número máximo de puntos de venta autorizados.

**ARTICULO 2º** No se autoriza la venta que se practique en régimen ambulante, en camiones-tienda o por cualquier otro sistema y en puntos aislados de la vía pública.

**ARTICULO 3º** El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro y otros lugares, la reducción del número de puntos de venta, e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

**ARTICULO 4º** Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos del peticionario
- Número de DNI
- Domicilio
- Artículo/s que pretende vender
- Descripción de las instalaciones o sistemas de ventas
- Número de metros que precisa ocupar (inferior a 7)

**ARTICULO 5º** Junto a la solicitud referida en el artículo anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Título acreditativo del alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas para venta ambulante.
- b) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Fotocopia del DNI
- d) dos fotografías tamaño carné
- e) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.

**ARTICULO 6º** Cuando el solicitante sea un agricultor, los documentos a aportar serán los siguientes:

- a) Último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- b) Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.



c) Relación de sus explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.

d) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de Seguridad Social en el régimen especial agrario.

**ARTICULO 7º** El Pleno del Ayuntamiento, examinada la documentación aportada y considerados los informes emitidos, resolverá la petición autorizando o denegando.

En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

En todo caso, la adjudicación de los puestos se ajustará al siguiente orden de prioridades:

- a) Vecinos de LABASTIDA
- b) Vecinos de la Comarca de RIOJA ALAVESA
- c) Restantes peticionarios, por riguroso orden de solicitud.

**ARTICULO 8º** A todos los vendedores autorizados se les proveerá de un cartel identificativo, en el que constarán, junto a la fotografía del titular, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Número de registro de Comerciante
- Periodo de validez del permiso de ventas.
- Artículo autorizado, especificando, en su caso, si se trata de cosecha propia.

Este cartel deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y reunirá las condiciones necesarias que impidan su deterioro

**ARTICULO 9º**

En ningún caso se autorizará la venta de los artículos siguientes:

1. Carne, aves, caza y pesca, frescas, refrigeradas o congeladas.
2. Quesos, requesón nata, mantequilla, yogourt y otros productos lácteos frescos, así como productos de heladería.
3. Pastelería y bollería rellena o guarnecida, churrería, buñolería y afines.
4. Pastas alimenticias frescas o rellenas.
5. Aquellos otros que, a juicio del responsable sanitario, su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

**ARTICULO 10º** El ejercicio de la venta, devengará, por metro y día, la cantidad estipulada en concepto de precio público por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El cobro será anual y se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros que al efecto se designe, dentro de los primeros quince días del mes inicio del semestre, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.



A los agricultores y vendedores en los mercados ocasionales a que hace referencia el apartado d) del artículo 1º, se les otorgará una autorización temporal y abonarán de una sola vez la cantidad resultante de aplicar el precio público.

**ARTICULO 11º** La hora límite de acceso al mercado no sedentario por parte de los vendedores para ocupar el espacio asignado será las 10 horas. Caso de presentarse con posterioridad, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si fuera posible; caso de no ser posible, no se permitirá su instalación, sin que ello dé derecho al reembolso de las tasas devengadas.

La venta finalizará a las 14 horas, debiendo dejar el espacio libre al tráfico a las 15 horas.

**ARTICULO 12º** Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentarla a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de "mercancía no identificada", procediéndose a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de quince días, salvo cuando se tratase de artículos perecederos en que se reducirá al adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo, y previo informe-propuesta del facultativo, se le dará el destino que se estime conveniente.

**ARTICULO 13º** La autorización municipal para la venta en el mercado no sedentario es intransferible.

Tan sólo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su esposa o hijos, acreditados y autorizados con el oportuno carné, que se expedirá al efecto, y que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra personal que no fuese la autorizada.

**ARTICULO 14º** Los vendedores cumplirán escrupulosamente las siguientes obligaciones:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados.

- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.

- Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar el precio en lugar visible.

- Cuando la venta no se efectuará por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.



**ARTICULO 15º** Las infracciones a los dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en la Ley la Ley 26/1984 de defensa de los consumidores y usuarios, y Decreto 1945/1983 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del oportuno expediente.